

Perspectiva normativa de la documentación electrónica

Manuel Perera Domínguez

Jefe del Servicio de Coordinación Administración Electrónica

Dir. Gral. de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos

Consejería de Justicia y Administración Pública - Junta de Andalucía

Normativa en elaboración

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Proyecto de Decreto de Modernización para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites, ordenación e impulso de la administración electrónica (Consejería de Justicia y Administración Pública)

Esquema Nacional de Interoperabilidad (1)

- El artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que "el Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad"

Esquema Nacional de Interoperabilidad (2)

Inventarios de información administrativa

- Se establece la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de mantener actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Asimismo mantendrán una relación actualizada de sus Órganos Administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se publicará e informará entre las Administraciones Públicas.

Esquema Nacional de Interoperabilidad (3)

Estándares

- Se establece la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de usar estándares y especificaciones técnicas abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

Esquema Nacional de Interoperabilidad (4)

Red de comunicaciones de las AA.PP. españolas

- El Esquema Nacional de Interoperabilidad potenciará y consolidará de manera definitiva la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, denominada SARA, prevista en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- La responsabilidad de la puesta en funcionamiento y gestión de esta Red corresponde al Ministerio de la Presidencia.
- Las Administraciones Públicas utilizarán esta Red para comunicarse entre ellas y facilitar el intercambio de información y servicios, así como la interconexión con instituciones de la Unión Europea y de otros Estados miembros.

Esquema Nacional de Interoperabilidad (5)

Colaboración e intermediación de servicios

- El Esquema Nacional de Interoperabilidad potenciará las iniciativas de colaboración entre las Administraciones Públicas, en particular para los servicios de intercambio electrónicos de datos y documentos.
- Para facilitar la complejidad técnica y organizativa asociada a estos servicios, se potenciará la constitución de “notos de interoperabilidad” entendidos como organismos que prestan servicios de interconexión técnica, organizativa y jurídica entre sistemas de información para un conjunto de Administraciones Públicas bajo las condiciones que éstas fijen.

Esquema Nacional de Interoperabilidad (6)

Normas técnicas de interoperabilidad

- Como desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad se desarrollarán normas técnicas de interoperabilidad de obligado cumplimiento.
- Entre ellas que cabe destacar:
 - a) Documento electrónico.
 - b) Expediente electrónico.
 - c) Digitalización de documentos.
 - d) Política de gestión de documentos electrónicos.

Esquema Nacional de Interoperabilidad (7)

Definiciones

- Ciclo de vida de un documento electrónico
- Esquema de metadatos.
- Índice electrónico.
- Metadato de gestión de documentos.
- Política de gestión de documentos electrónicos.
- Repositorio electrónico.

Esquema Nacional de Seguridad (1)

- El artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que "el Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información"

Esquema Nacional de Seguridad (2)

Artículo 21. *Protección de información almacenada y en tránsito.*

1. En la estructura y organización de la seguridad del sistema, se prestará especial atención a la información almacenada o en tránsito a través de entornos inseguros. Tendrán la consideración de entornos inseguros los equipos portátiles, asistentes personales (PDA), dispositivos periféricos, soportes de información y comunicaciones sobre redes abiertas o con cifrado débil.

2. Forman parte de la seguridad los procedimientos que aseguren la conservación y accesibilidad a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

3. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica a la que se refiere el presente real decreto, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta. Para ello se aplicarán las medidas que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de los mismos.

Medidas de seguridad

5.7.4 Firma electrónica

5.7.5 Sellos de tiempo

5.7.6 Limpieza de documentos

Proyecto RD desarrollo Ley 11/2007 en la AGE (1)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. SEDES ELECTRÓNICAS Y PUNTO DE ACCESO GENERAL A LA AGE.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

- CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES.
- CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO U ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.
- CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD.

TÍTULO IV. REGISTROS ELECTRÓNICOS.

TÍTULO V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

- CAPÍTULO I. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.
- CAPÍTULO II. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Proyecto RD desarrollo Ley 11/2007 en la AGE (2)

TÍTULO VI. LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y SUS COPIAS

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.
- CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS.
- CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR LOS CIUDADANOS.
- CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LA OBTENCIÓN DE COPIAS ELECTRÓNICAS POR LOS CIUDADANOS.
- CAPÍTULO V. ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS.
- CAPÍTULO VI. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Web de soporte a la administración electrónica en la Junta de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/ae>

